

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LAS EMPRESAS MILA BRANDERS, S.L. Y GOOD NEWS S.L., RELATIVA AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN, ADAPTACION, MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE CREATIVIDADES PARA EL PERIODO 2021-22.

Visto el expediente de contratación de referencia, los acuerdos de la mesa de contratación de 10 de diciembre de 2021, el informe técnico de valoración de las ofertas, y el informe jurídico emitido al efecto, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18 de octubre de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de servicios de agencia de comunicación, para la ejecución, adaptación, modificación y creación de creatividades para el periodo 2021-22, finalizando el plazo de presentación de las ofertas el día 2 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- En fecha 5 de noviembre de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las propuestas presentadas, recogándose en el acta lo siguiente:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCAP, apartado II.4A a), (pág. 25) han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCAP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur son las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro	Hora
GOOD NEWS SL	2/11/2021	11576	11:00
C&C PUBLICIDAD, S.A.	2/11/2021	11582	13:52

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) que debe contener lo dispuesto en el PCAP apartado II. 4. B).

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

- ✓ *El sobre A) de la licitadora **GOOD NEWS SL.**, contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentada y otra documentación administrativa.*

- ✓ El sobre A) de la licitadora **C&C PUBLICIDAD, S.A.**, contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado y otra documentación administrativa.

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre A) de cada una de las licitadoras, la Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

- Admitir a la licitadora **GOOD NEWS SL.**
- Admitir a la licitadora **C&C PUBLICIDAD, S.A.**

A continuación, por el Presidente se invita a incorporarse a la Mesa de contratación, por tratarse la apertura del sobre B) de acto público a los licitadores que hubieran acudido al acto, accediendo D. Javier López en representación de C&C PUBLICIDAD, S.L.

Seguidamente, por el Presidente se ordena la apertura del sobre B de la presente contratación:

El sobre B) de la licitadora **GOOD NEWS SL.**, contiene:

- MEMORIA TÉCNICA
- FORMATO DIGITAL

El sobre B) de la licitadora **C&C PUBLICIDAD, S.L.**, contiene:

- MEMORIA TÉCNICA
- FORMATO DIGITAL

A continuación, los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan encargar la elaboración del informe de valoración de las proposiciones técnicas de los licitadores al Director Comercial y Marketing de CANTUR, S.A., conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.4 del PCP..”

TERCERO.- En fecha 8 de noviembre de 2021 se registra de entrada en CANTUR, S.A. oferta de la empresa MILA BRANDERS, S.L., nº de registro 11651.

El 12 de noviembre de 2021, se recibe correo electrónico recibido en el buzón habilitado por CANTUR, S.A. para contratación, escrito remitido por la mercantil MILA BRANDERS, S.L. en el que se acredita haber enviado por correo electrónico, dentro del plazo establecido al efecto, justificante de la imposición de la oferta en correos dentro de plazo.

A la vista del escrito remitido, se solicita al departamento de informática de CANTUR, S.A. informe sobre si el correo electrónico no ha sido recibido por causa imputable a CANTUR, S.A. o al licitador.

Con fecha 15 de noviembre de 2021, desde el departamento de informática de CANTUR, S.A. se informa lo siguiente:

Al ser un correo de hace más de 10 días, hemos tenido que pedir informe a Microsoft. Acaba de llegar y el licitador envió un correo el 02/11/21 a las 10:59h con el asunto “Justificante Correo Campaña Cantabria-Agencia Mila Branders” que fue filtrado como correo no deseado y eliminado:

origin_timestamp_utc,"sender_address	2021-11-02 T 10:59:04.1303025Z,"felipe@milabranders.com"
recipient_status	bcolsa@cantur.com##Fail, FilteredAsSpam
	asanmartin@cantur.com##Fail, FilteredAsSpam
	arnejoc@cantur.com##Fail, FilteredAsSpam
	chsande@cantur.com##Fail, FilteredAsSpam
	contratacion@cantur.com##Receive, Expand, Fail, FilteredAsSpam
	lgutierrez@cantur.com##Fail, FilteredAsSpam
"message_subject","total_bytes","message_id","network_message_id","original_client_ip","directionality","connector_id","delivery_priority"	"Justificante Correo Campaña Cantabria - Agencia Mila Branders",152849,"<D18AA115-E8A6-45A7-8CC7-33049E9B6834@milabranders.com>","b14269f3-4bc4-4bc1-adf1-08d99defc8cd","188.121.43.194","Incoming","","Normal"

CUARTO.- Con fecha 17 de noviembre, la mesa de contratación decide admitir la oferta del licitador MILA BRANDERS, S.L. y proceder a su apertura, constatando que el sobre A adolece de un defecto subsanable, por lo que se procede a requerir al licitador para que proceda a su subsanación.

Con fecha 26 de noviembre, se reúne de nuevo la mesa de contratación, revisada la subsanación realizada por la licitadora MILA BRANDERS, S.L. decide admitir la oferta y proceder a la apertura del sobre B, encomendando la elaboración de informe técnico al Director Comercial y de Marketing de CANTUR, S.A.

QUINTO.- El 10 de diciembre de 2021, se reúne la mesa de contratación para valorar el resultado del sobre B y proceder a la apertura del sobre C y propuesta de adjudicación en su caso.

Recibido el informe de valoración emitido por el Director Comercial y de Marketing de CANTUR, S.A. el 29 de noviembre de 2021, la mesa de contratación lo admite, asumiéndolo y uniéndolo al expediente.

En las conclusiones del citado informe se refleja lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Por todo ello, respecto a la ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LOS LICITADORES VALORADOS A LOS OBJETIVOS DEL CONTRATO.

Se informa a la mesa de contratación que el licitador

- *MILA BRANDERS SL: NO se valora la propuesta técnica ya que la misma carece de información solicitada en pliegos técnicos.*
- *C&C PUBLICIDAD: puntuación 34 puntos sobre 49 puntos*
- *GOOD NEWS: NO se valora la propuesta técnica ya que la misma carece de información solicitada en pliegos"*

A la vista de las argumentaciones y conclusiones del informe y de la Directora Jurídica, la mesa decide por unanimidad excluir a las licitadoras MILA BRANDERS, S.L. y GOOD NEWS, S.L. continuando el procedimiento con C&C PUBLICIDAD, S.A.

Posteriormente, se procede por la mesa a la apertura del sobre C del licitador C&C PUBLICIDAD, S.A., siendo el resultado de la apertura el siguiente, según informa el Director Económico y Financiero de CANTUR, S.A.:

“El sobre C de cada licitador contiene los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, con el siguiente desglose:

1.- OFERTA ECONOMICA

El resultado es el siguiente:

OFERTA ECONOMICA			
MAXIMO 21 puntos		IMPORTE MAS BAJO	23.900
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
MILA BRANDERS, S.L.		0,00	
GOOD NEWS TELEVISION S.L.		0,00	
C&C	23.900,00	21,00	21,00

2.-HORAS/PERSONA DEDICADAS AL PROYECTO

El resultado es el siguiente:

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>	
	<u>HORAS</u>	<u>PUNTOS</u>
MILA BRANDERS, S.L.		

GOOD NEWS TELEVISION S.L.		
C&C	150	30

3.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre C, y añadiendo la puntuación de los criterios evaluables mediante juicio de valor (SOBRE B), las puntuaciones totales son las siguientes:

<u>CREATIVIDADES</u>				
<u>PUNTUACION TOTAL</u>				
<u>LICITADOR</u>	<u>ECONOMICA</u>	<u>HORAS</u>	<u>TECNICA</u>	<u>TOTAL</u>
MILA BRANDERS, S.L.	0,00	0,00	EXCLUIDO	0,00
GOOD NEWS TELEVISION S.L.	0,00	0,00	EXCLUIDO	0,00
C&C	21,00	30,00	34,00	85,00

A la vista de lo informado, la mesa de contratación decide por unanimidad adjudicar el contrato a la empresa C&C PUBLICIDAD, S.A. por importe de 23.900€ más el IVA correspondiente y un incremento de horas/persona dedicadas al proyecto por encima del mínimo establecido en el PPTP de 150 horas.

Ante los antecedentes expuestos se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores del procedimiento de contratación de referencia es la mesa de contratación de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP y 22.1.b) del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, este último señala:

“Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación (...):

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (...)”

SEGUNDA.- La normativa aplicable al supuesto que nos ocupa, y que habrá de tenerse en cuenta es la contenida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 del LCSP.

TERCERA.- En cuanto al **fondo del asunto**, cabe señalar que en el caso que nos ocupa, a la vista de los pliegos, el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas y la normativa de aplicación, se considera que concurre motivo de exclusión de las mercantiles Good News, S.L. y Mila Branders, S.L., del procedimiento de contratación de referencia, por no cumplir la oferta presentada lo establecido en los pliegos que rigen el mismo.

Concretamente, el informe técnico de valoración emitido en fecha 22 de noviembre de 2021, por el comité de valoración designado en fecha 29 de noviembre de 2021 indica lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Por todo ello, respecto a la ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA TECNICA PRESENTADA POR LOS LICITADORES VALORADOS A LOS OBJETIVOS DEL CONTRATO.

Se informa a la mesa de contratación que el licitador

- *MILA BRANDERS SL: NO se valora la propuesta técnica ya que la misma carece de información solicitada en pliegos técnicos.*

- **C&C PUBLICIDAD:** puntuación 34 puntos sobre 49 puntos
- **GOOD NEWS:** NO se valora la propuesta técnica ya que la misma carece de información solicitada en pliegos”

Respecto a la mercantil **MILABRANDERS, S.L.**, recoge el informe lo siguiente:

“La propuesta presentada por el licitador viene a través de folios grapados y sin orden. En el análisis de la propia oferta, se aprecia la guionización de un apartado denominado TV CANTABRIA hace alusión a diferentes escenas de posibles videos y piezas spot, de igual forma presenta cuñas de radio, si bien NO se presenta portfolio de archivos fotográficos. Informando a la mesa de contratación de la falta de este contenido y no pudiendo valorar el resto de esta.”



Punto 4 del PPT, alcance de los trabajos apartado C (contenido mínimo)

c) Contenido mínimo

La oferta que se presente deberá contener como mínimo:

- 5 piezas de video de 20 segundos máximo, con una **storytelling** de las instalaciones de CANTUR y **claim** de Cantabria. Con entrega del material en bruto si se solicita
- 1 pieza de video recopilatoria de 1.5 minutos. Con entrega del material en bruto si se solicita.
- Paquete de horas hombre con dedicación al proyecto, se deberá consignar en la oferta técnica el mínimo establecido, es decir, 250 horas. Las horas adicionales ofertadas al proyecto deberán consignarse en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que se incluirá en el sobre C.
- Portfolio con un mínimo de 60 archivos fotográficos de alta resolución para posteriores adaptaciones a diferentes medios y formatos. Aceptados por la empresa Cantur S.A. La ubicación de las imágenes se consensuará con el licitador tras la firma del contrato.
- Grabación de 5 cuñas radiofónicas con posibilidad de adaptación.

Respecto a la mercantil **GOOD NEWS S.L.**, recoge el informe lo siguiente:

“La oferta analizada basándose según los PPT la propuesta NO se presenta el contenido mínimo solicitado en el punto C de los PPT.

c) Contenido mínimo

La oferta que se presente deberá contener como mínimo:

- 5 piezas de video de 20 segundos máximo, con una **storytelling** de las instalaciones de CANTUR y **claim** de Cantabria. Con entrega del material en bruto si se solicita
- 1 pieza de video recopilatoria de 1.5 minutos. Con entrega del material en bruto si se solicita.
- Paquete de horas hombre con dedicación al proyecto, se deberá consignar en la oferta técnica el mínimo establecido, es decir, 250 horas. Las horas adicionales ofertadas al proyecto deberán consignarse en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que se incluirá en el sobre C.
- Portfolio con un mínimo de 60 archivos fotográficos de alta resolución para posteriores adaptaciones a diferentes medios y formatos. Aceptados por la empresa Cantur **S.A.** La ubicación de las imágenes se consensuará con el licitador tras la firma del contrato.
- Grabación de 5 cuñas radiofónicas con posibilidad de adaptación.

El único documento que se anexa como contenido mínimo es una breve descripción de lo solicitado y objeto del contrato. Para lo cual se presenta la página de la oferta técnica del licitador.”

FORMATOS Y PIEZAS

CONTENIDO MÍNIMO

Tal y como se especifica en el pliego de prescripciones técnicas, se deberán presentar como base los siguientes materiales:

Dichos pesos deberán de ser adaptables a formatos rich media y formatos generales. Como hemos expicado en los apígrafos anteriores, todos estos contenidos tendrán un alto cuidado, sencillez y evocador, que haga que el público identifique el mensaje y que homogenice toda la campaña.

CANTUR
FORMATOS Y PIEZAS | CONTENIDO MÍNIMO

5
PIEZAS DE VÍDEO
DE 20 SEGUNDOS

1
PIEZA DE VÍDEO
DE 1'5 MINUTOS

5
CUÑAS RADIOFÓNICAS CON
POSIBILIDAD DE ADAPTACIÓN

60
ARCHIVOS FOTOGRÁFICOS DE ALTA RESOLUCIÓN
EN UN PORTFOLIO PARA POSTERIORES ADAPTA-
CIONES A DIFERENTES MEDIOS

39

Por consiguiente, se informa a la mesa de contratación el no poder valorar la oferta del licitador.”

En relación con ello, cabe señalar que las ofertas técnicas deben cumplir los requerimientos establecidos en el PPTP, así el artículo 139 de la LCSP establece que:

“Artículo 139 Proposiciones de los interesados

*Las **proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación**, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o*

reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

En cuanto a la documentación concreta a aportar por los licitadores con la oferta técnica en el procedimiento que nos ocupa, en el Pliego de prescripciones técnicas particulares se establece lo siguiente:

“c) Contenido mínimo

La oferta que se presente deberá contener como mínimo:

- *5 piezas de video de 20 segundos máximo, con una storytelling de las instalaciones de CANTUR y claim de Cantabria. Con entrega del material en bruto si se solicita*
- *1 pieza de video recopilatoria de 1.5 minutos. Con entrega del material en bruto si se solicita.*
- *Paquete de horas hombre con dedicación al proyecto, se deberá consignar en la oferta técnica el mínimo establecido, es decir, 250 horas. Las horas adicionales ofertadas al proyecto deberán consignarse en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que se incluirá en el sobre C.*
- *Portfolio con un mínimo de 60 archivos fotográficos de alta resolución para posteriores adaptaciones a diferentes medios y formatos. Aceptados por la empresa Cantur S.A.. La ubicación de las imágenes se consensuará con el licitador tras la firma del contrato.*
- *Grabación de 5 cuñas radiofónicas con posibilidad de adaptación.”*

La licitadora MILA BRANDERS, S.L., no presenta el portfolio con 60 archivos fotográficos, en tanto la licitadora GOOD NEWS, S.L., no presenta piezas de video, cuñas de radio y portfolio con 60 archivos fotográficos, por lo que ambas ofertas están incompletas, no siendo posible su valoración. Se trata de un defecto insubsanable, por lo que procede su exclusión del procedimiento.

A mayor abundamiento, conviene traer a colación la Resolución nº 921/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Fundamento de Derecho Sexto, establece:

[...] hemos de partir de la doctrina del Tribunal sobre la posible exclusión de licitadores **por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, partiendo siempre como premisa de que las proposiciones de los licitadores deben ajustarse al contenido de los pliegos, no ya solo al de condiciones o cláusulas administrativas particulares, conforme previene el artículo 145 del TRLCSP, sino asimismo al de los pliegos de prescripciones técnicas (o documentos contractuales de naturaleza similar), en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación.** Tal y como señalábamos en la Resolución nº 744/2015, de 30 de julio, cuyos razonamientos reiteramos a continuación, este Tribunal ha ido elaborando una ya sólida doctrina sobre los supuestos en que cabe la exclusión de los licitadores por incumplir los requisitos técnicos exigidos en los pliegos. A este respecto se ha señalado que **el artículo 145 del TRLCSP establece que la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada del pliego, lo que ha de considerarse extensible a los requisitos técnicos** (valga por todas la Resolución nº 549/2015, de 12 de junio y las que en ellas se citan). (...).

En la Resolución 809/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 7 de octubre de 2016, Fundamento de Derecho Séptimo, se indica lo siguiente:

*"[...]en la Resolución nº 122/2016 recordamos que "Al amparo de este principio antiformalista se han considerado subsanables, entre otros, defectos como la falta de acreditación de la suficiencia de los poderes de los representantes (sentencias del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1973 y de 22 de noviembre de 1984, entre otras muchas, e informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 27/04, de 2 de junio de 2004), la falta de inclusión en la documentación administrativa de una garantía provisional constituida en fecha anterior a la de terminación del plazo de presentación de proposiciones, sobre la consideración de que **son insubsanables los defectos consistentes en la falta de requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos** (Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 48/02, de 28 de febrero de 2003, entre otros), la inclusión del resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional en un sobre distinto al exigido en los Pliegos (STS de 4 de octubre de 1994), la falta de acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (STS de 28 de septiembre de 1995 y de 28 de mayo de 2002), o la falta de firma de la proposición económica (STS de 6 de julio y 21 de septiembre de 2004)."*

Por su parte la Resolución nº 747/2017 del TACRC, de 5 de septiembre, establece lo siguiente:

"Sexto. Debemos comenzar recordando la necesidad de que la oferta se ajuste a las especificaciones recogidas en los Pliegos, que constituyen "lex contractus" que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes, sin más excepciones que los casos en los que aquéllos estén incurso en causas de nulidad de pleno derecho (artículos 1091 CC y 109.3, 115.2, 115.3, 116.1, 145.1 y concordantes TRLCSP).

Es doctrina reiterada de este Tribunal (por todas, Resolución nº 175/2011) que la participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales que, además de ir orientada a que la adjudicación se realice a la oferta económicamente más ventajosa, pretenden garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta

igualdad entre todos los licitadores, conforme a los principios de no discriminación y transparencia consagrados en la normativa contractual. (...)

Este Tribunal ha dictado numerosas Resoluciones (por todas, 136/2011, 164/2011, 219/2011, 244/2011, 151/2012, 156/2012, 242/2012, 82/2013) que, salvo en supuestos en que se hubiera cometido un flagrante error material en que la voluntad del licitador pudiera ser fácilmente integrada, presentada la oferta no cabe posibilidad de su modificación, no existiendo obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta.

Sobre la posibilidad de subsanación de la oferta técnica, este Tribunal viene admitiendo la posibilidad de subsanar defectos formales en la oferta técnica o económica, cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada, citando a estos efectos, la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que “excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta”.

Sentado lo anterior, procede determinar la consecuencia jurídica de la presentación de la oferta incompleta, ésta viene determinada en el apartado 4.3 del PPTP, al señalar lo siguiente:

“4.3. Propuesta técnica a presentar: documentación.

El licitador deberá presentar su propuesta de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en el presente pliego, si bien en la propuesta técnica (sobre B) incluirá como mínimo el contenido especificado en el presente pliego.

El licitador podrá presentar toda aquella documentación que considere de interés o utilidad de cara a una mejor comprensión de su propuesta, no obstante, deberá incluir obligatoriamente:

- Memoria técnica de la propuesta, explicando y justificando los términos de la misma.
- Propuesta técnica con el contenido mínimo exigido (se descartarán todas aquellas propuestas que no se adapten a los requerimientos exigidos en el presente documento.)
- Plan de trabajo con un cronograma. (diagrama de Gantt)”

Dicha prescripción viene reforzada por la doctrina del TACRC, en cuya Resolución nº 705/2017, de 11 de agosto, señaló lo siguiente:

“En consecuencia de lo antedicho, las proposiciones deben ajustarse al contenido de los Pliegos, como recuerda el artículo 145.1 del TRLCSP, que, pese a que sólo menciona al de cláusulas, es predicable igualmente del de prescripciones técnicas, toda vez que ambos definen

la prestación objeto del contrato (cfr.: artículos 115, apartados 2 y 3, y 116, apartado1, del TRLCSP). De ahí que las proposiciones que no se ajusten a su contenido deben ser excluidas, incluso aunque los pliegos guarden silencio al respecto (cfr., por todas, Resoluciones 208/2014 y 737/2014)."

Por tanto, cabe concluir que las ofertas de las empresas GOOD NEWS, S.L. Y MILA BRANDERS, S.L. no cumplen con lo establecido en el PPTP, al presentar la oferta incompleta, debiendo ser excluidas del procedimiento.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: Excluir del procedimiento de contratación de referencia a las empresas GOOD NEWS, S.L. Y MILA BRANDERS, S.L. no cumplen con lo establecido en el PPTP, al presentar la oferta incompleta y por tanto incumpliendo los requerimientos del PPTP, siendo los defectos insubsanables.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores excluidos de la presente resolución.

En Santander, a 10 de diciembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN


Fdo. Luis Fernando de la Pinta Fernández

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la resolución. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.